

## **Tema: La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.**

La comunicación de los órganos jurisdiccionales es a través de sus decisiones, que se traducen en autos, decretos, sentencias o resoluciones, en las cuales se explican los motivos y razones a las que llegan, debidamente fundadas y motivadas con base a los elementos probatorios ofertados por los contendientes en un litigio.

Razón a ello, la tarea de una autoridad judicial en su carácter de juez, jueza, magistrado o magistrada, es de suma importancia, pues no solamente está en presencia de una parte accionante y una excepcionaste, sino que, debe tener la capacidad técnico-jurídica para poder desarrollar una premisa que le permita llegar a una conclusión, y conceder o negar el derecho que reclama una de las partes dentro de un litigio.

Como bien es sabido, la mayoría, por no decir que todas las sentencias que emite un órgano jurisdiccional están compuestas de elementos esenciales para su elaboración, así como de un lenguaje técnico-jurídico, siendo por ello, en ocasiones tedioso y de difícil comprensión por parte de los justiciables, y que es entendible mayormente por los abogados.

Sobre esas bases, y a efecto de que el justiciable puede comprender con claridad las razones por las cuales se le concede o se le niega su pretensión reclamada, su derecho de tener acceso a una sentencia clara, sencilla y con lenguaje comprensible, es que nace la necesidad de que los órganos jurisdiccionales emitan sentencias en lectura fácil y con una perspectiva ciudadana.

Lo anterior, tiene como objeto central que la autoridad judicial se haga cargo de su redacción y que elimine cualquier obstáculo que dificulte a las personas justiciables, conocer y entender el contenido ya sea del auto, decreto o sentencia, y más cuando dichas limitaciones derivan de las condiciones particulares de cada persona o colectividad que acude a reclamar un derecho, para lo cual es pertinente hacer las siguientes acotaciones normativas:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en sus artículos 22 y 27, numeral 1.<sup>1</sup> respectivamente, disponen en esencia que, toda persona tiene

---

<sup>1</sup> “**Artículo 22.-** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

**“Artículo 27.**

**1.** Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

derecho a que se satisfagan sus derechos, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad, y que tienen derecho además de tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

En ese sentido, también nuestra propia Constitución contempla la obligación que se le impone a toda autoridad el ámbito de su competencia, misma que se encuentra consagrada en el artículo 1<sup>o</sup><sup>2</sup>, la cual se traduce en el imperativo que toda autoridad en el ámbito de su competencia debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos tomando como base los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, el precepto constitucional en cita dispone en su párrafo quinto, que está prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico o nacional, de género, de preferencia sexual, por discapacidad, condición social, religiosa, etc.

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fije la ley, así como la obligación que les impone para que sus resoluciones sean pronunciadas de manera pronta, completa e imparcial.

Atento a dichos directrices normativas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha publicado diversos Protocolos de actuaciones, entre los que destacan el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, el de actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, el protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

Protocolos en los cuales se pueden observar diversas directrices con el objeto de que el juzgador pueda impartir justicia de una manera más accesible, clara y sencilla, en el cual se proteja en origen el derecho de aquellas personas pertenecientes a grupos vulnerables o catalogadas de categoría sospecha por la misma Corte, a fin de que se cumplan los preceptos Constitucionales, es decir, que se emitan sentencias completas.

Y por el termino completo, debemos entender que no únicamente la persona que acuda ante un órgano jurisdiccional, este le reconozca o no un derecho, sino que, pueda entender y comprender el contenido íntegro del auto, decreto o sentencia que pronuncia un juzgador.

---

<sup>2</sup> **Artículo 1º.** [...] [...]

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. [...]*

En ese escenario, ante los nuevos paradigmas constitucionales y convencionales, y afín de proteger el derecho de toda persona a que se le pronuncie una sentencia completa, es que nace la necesidad que los tribunales emitan sus resoluciones con una perspectiva ciudadana y de lectura fácil, se explica.

Por perspectiva ciudadana, debe entenderse que los responsables de impartir justicia en materia electoral están obligados a atender y reconocer las bases sobre las que creció nuestro estado, atender las necesidades de cada sector de la población, sus orígenes, costumbres, tradiciones, conocer sus comportamientos sociales y como conviven, opinan y se desarrollan en sociedad.

Para luego entonces, las determinaciones que tomen de forma colegiada tomen como base esos elementos, y puedan dirigirse a ellos en la redacción de sus sentencias con el ánimo de que sean acatadas, pero también entendibles, sin necesidad de que un abogado les pueda decir la decisión que tomaron los magistrados electorales.

Si bien es cierto, en los últimos años la comunicación de los órganos jurisdiccionales ha venido cambiado gradualmente, no se desconoce el hecho que en la materia electoral falta mucho camino por recorrer, y por ende se abre una ventana de oportunidad, para que las determinaciones plasmadas materialmente en autos, decretos o sentencias puedan ser entendibles por toda la comunidad.

De ahí que, al ya existir herramientas que la misma Corte ha puesto a disposición de toda la sociedad, el magistrado debe hacerlas suya y tropicalizarlas a la materia electoral, dado que ya hay directrices mínimas esenciales con las cuales puede trabajar el magistrado para que al momento de emitir su fallo, este cumpla con los preceptos constitucionales y convencionales de proteger los derechos de todas las personas que acuden a que se les pronuncie una sentencia completa.

En ese mismo orden de ideas, cuando en la disputa se encuentren inmersos derechos de personas, a las cuales el estado les impone la obligación de ponerle mayor atención, como puede ser, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de pueblos o comunidades indígenas etc., debemos resolver atendiendo sus orígenes, con una perspectiva que garantice el debido respeto de sus derechos y que al momento de pronunciarnos respecto de un tópico en particular, primero revisemos que sean vulnerados sus derechos.

Pero más aun, que la resolución que dictemos, atienda a la población que requiere atención diferenciada, es decir, que además de reconocerles sus derechos y que los mismo no sean vulnerados, puedan entender los alcances del fallo y sus consecuencias, para lo cual deberá ser necesario, dictar sentencias en lectura fácil, se explica.

Una sentencia en lectura fácil es un ajuste al procedimiento que permite garantizar el acceso a la justicia, la igualdad y no discriminación, el derecho a la accesibilidad, el acceso a la información y la inclusión.

En ese sentido, cuando se advierta que dentro del proceso se encuentre alguna persona que requiera atención diferenciada, debemos estar obligados a realizar ajustes al procedimiento, con la finalidad de que el justiciable tenga total acceso a la justicia, pero sobre todo a la información.

Ahora bien, cuando se pronuncie una sentencia en lectura fácil, puede realizarse de dos maneras, una en la que toda la resolución se dicte con esa característica, y dos, que toda la parte considerativa de una sentencia conserve sustancialmente el formalismo técnico, pero que, dentro del mismo fallo, se pueda explicar de manera clara y sencilla, su contenido.

Para ello, deberíamos implementar al menos, una guía básica genérica para todos los tipos de procesos que tengamos que desahogar, pero también, de forma particular atendiendo el juicio que tengamos que resolver, por la naturaleza de cada uno de ellos, implementar directrices que nos permita uniformar nuestras resoluciones y con ello resolver las necesidades de cada uno de ellos, sin perder de vista los ajustes al procedimientos que deben establecerse cuando se encuentren inmersos derechos de personas vulnerables.